

Por último, el secretario, señor F. S. Asta-Buruaga, leyó una nota en que espone que, por las atenciones que debe prestar a la Oficina central de Estadística que tiene a su cargo, no le es posible continuar desempeñando el puesto con que le ha honrado el Consejo, i espera que se le admita su renuncia i se nombre un sucesor, a mas tardar en la sesion inmediata. Con lo cual, se levantó la presente.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Lei sobre el cómputo de votos.

Santiago, julio 4 de 1878.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ART. 1.º Siempre que, segun lo dispuesto por la Constitucion o en las leyes, se necesitare el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes del número de miembros de una corporacion para funcionar, o resolver, i el número de personas de que conste o que en casos determinados la compongan, no admitiere division exacta por tres o por cuatro respectivamente, se observará la siguiente regla: «la fraccion que resulte, despues de practicada la correspondiente operacion aritmética para tomar el tercio o los dos tercios, la cuarta o las tres cuartas partes, se considerará como un entero i se apreciará como uno en el cómputo, si fuere superior a un medio, i si fuere igual o inferior, se despreciará.»—Así, la tercera parte de siete será dos, i los dos tercios cinco; la cuarta parte de once será tres, i las tres cuartas partes ocho.

ART. 2.º La misma regla se aplicará cuando las leyes exijan cualquiera otra parte proporcional de los miembros o de los votos de una corporacion para que pueda funcionar o celebrar acuerdos, i el número de miembros no admitiere division exacta por la cifra que sirva de base a esa proporcion.

ART. 3.º Se deroga la lei de 8 de octubre de 1862.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.—ANÍBAL PINTO.—*Vicente Reyes.*